

EL AYUNTAMIENTO

PERIODICO MUNICIPAL DEL CANTON.

AÑO VI.

Portoviejo, Febrero 28 de 1902.

Num 14

CONTENIDO :

- 1.—Acta del 7 de Febrero de 1902.
- 2.—Acta del 14 de " " "
- 3.—Ordenanza del 14 de Enero de 1902. Reglamentando el trafico de río.

En la Ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, el día Viernes siete de Febrero de mil novecientos dos, en vista de la sentencia dictada por S. E. la Corte Superior de Justicia de este Distrito el día treinta de Enero último y del oficio pasado el día de ayer por el Señor Presidente de dicho Tribunal á la Presidencia del Ilustre Concejo Municipal, cuyo documento es del tenor siguiente:

"Número treinta y ocho.—República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior de Justicia.—Portoviejo, Febrero seis de mil novecientos dos.—Señor Presidente del muy Ilustre Concejo Mnicipal del Cantón.—Presente".

"Honroso me es transcribir á Ud. la sentencia que el Tribunal Superior ha pronunciado en el juicio de nulidad de los actos del Ilustre Concejo Municipal del Cantón, en la sesión del veinte de Diciembre del año próximo pasado, y cuyo tenor literal es el siguiente.—Portoviejo, tres de la tarde del día Jueves treinta de Enero de mil novecientos dos".

"Vistos: para resolver la denuncia que ha motivado el presente juicio, se considera;—Primero, que el inciso segundo del artículo sesenta y seis de la Ley de Elecciones, está asegurando la competencia de jurisdicción de este Superior Tribunal, para conocer de la nulidad de las elecciones que hicieren los Concejos cantonales; Segundo, que el señor José Tiburcio Macías, al hacer la mención nada denuncia, estuvo amparado por la ley; Tercero, que el Ilustre Concejo, declaró faltos de idoneidad para ejercer el cargo de Concejeros durante el año que transurre, á los señores Gregorio Briones y Manuel Cebállos, al primero, como deudor de las Cajas Municipales, y el segundo, como que ejerce la jurisdicción coactiva en su carácter de rematista de un impuesto así mismo Municipal; declaratoria que se halla comprobada con la copia del acta de catorce de Diciembre del año que acaba de espirar, y que se registra á fojas trein-

ta y nueve y cuarenta del proceso; cuarto, que esa Ilustre Corporación, obró con plenas facultades, según el ordinal veintitres, artículo treinta de la Ley de Régimen Municipal; Quinto, que tal resolución fué comunicada tanto al señor Jefe Político como á los señores Briones y Cebállos, por oficios fechados el catorce y diez y seis del citado mes respectivamente, como se desprende de las copias de fojas veintinueve y treinta y cinco; Sexto, que la posesión de dichos señores se efectuó el veinte del mismo mes, extendiéndose el acta correspondiente, que se lee en copia á fojas diez y seis; Séptimo, que al proceder el señor Jefe Político á tal posesión, los señores Briones y Ceballos al prestar la promesa constitucional, obraron con pleno conocimiento de la resolución del Ilustre Concejo; Octavo, que en consecuencia, la posesión no surtía sus efectos ya que se había nulitado el nombramiento de Concejeros expedido á favor de los precitados señores; Noveno, que la conducta de los señores Daniel Giler, Jefe Político, Manuel Ceballos y Gregorio Briones implica manifiesta desobediencia á la resolución del Ilustre Concejo Cantonal; Décimo, que el artículo sexto de la Ley de Régimen Municipal dice: " que ninguna Corporación Municipal podrá abrir sus sesiones con menos de las dos terceras partes de sus miembros; Undécimo, que por lo tanto el Concejo Municipal de este Cantón, necesitaba para abrir las suyas, la concurrencia por lo ménos, de cuatro miembros hábiles; Duodécimo, que la sesión de veinte de Diciembre del año en curso; y que según la copia que se registra á fojas doce, trece y catorce, solamente concurrieron á aquellas, tres Concejeros hábiles, cuales son los señores doctor Joaquín Palomeque S., Ernesto Vera C., y Gumercindo Intriago; Décimo tercero, que por lo mismo el Ilustre Concejo sesionó con deficiencia del quorum exigido por el artículo últimamente citado.—Por tanto, y de acuerdo con el parecer fiscal," administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se declara nulos los nombramientos de empleados que hizo el Ilustre Concejo Municipal de este Cantón en la sesión de veinte de Diciembre de mil novecientos uno; y se ordena el enjuiciamiento criminal de los señores Daniel Giler, Jefe Político, y Gregorio Briones y Manuel Cebállos por haber infringido el primero, el artículo 247, y los otros dos el artículo 289, del Código Penal.—Hágase saber á las partes y á los señores Presidente de la Corte Superior de

BIBLIOTECA NACIONAL

este Distrito y de la Municipalidad de este Cantón, pasándoles los respectivos oficios”.

“A. Espinoza Alvarez, Luís Peñafiel, Reynaldo Cueva, Lo que comunico á Ud. para los fines legales.—Dios y Libertad. [Firmado] A. Espinoza Alvarez.—Es copia, fiel del oficio original constante á fojas diez y siete del Libro respectivo al que me remito en caso necesario.—En su virtud, á petición de parte interesada y orden judicial confiero la presente, en Portoviejo á siete de Febrero de mil novecientos dos.—El Secretario Relador, Vicente D. Benites”.

Se hace constar, que, á petición del señor Macías, la Junta preparatoria ordenó que se pidiera al señor Luis R. Izaguirre que ha venido desempeñando la Secretaría Municipal, el libro de actas de sesiones y el oficio pasado por la Corte Superior á la Presidencia del Concejo Municipal comunicando la sentencia que se deja inserta; y habiendo solicitado dichos documentos desde el principio de la instalación de la Junta, el referido empleado se negó á entregarlos, manifestando que tenía orden del señor doctor Palomeque S., para no hacer la entrega del oficio ni del libro de actas; razón por la cual hubo que pedir copia del mencionado oficio al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia; habiendo ordenado la Junta preparatoria que se pusiera en uso nuevo libro de actas.

En vista de la sentencia que se deja inserta en la presente acta, y no habiendo Presidente ni Vice-presidente del Concejo legalmente electos y por ausencia del señor Jefe Político, quienes convoque á los demás miembros de la Corporación, los infrascritos, José T. Macías Concejero principal, José S. Molina y Espíritu S. Moreira primero y segundo Concejales Suplentes respectivamente, se reúnen en Junta preparatoria permanente en el salón de Sesiones de la Municipalidad con el fin de reunir el quorum legal para instalar el Concejo Cantonal que debe funcionar en el presente año y el venidero de 1.903; habiendo elegido para Director de la Junta al señor don Espíritu Santos Moreira y para Secretario ad hoc al señor L. Ch. Arteaga, quienes ocuparon sus asientos.—En seguida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Régimen Municipal y del oficio número 40, que en esta fecha ha dirigido el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia al señor Director de la Junta preparatoria, se ordenó convocar oficialmente á los Concejeros principales señores doctor Joaquín Palomeque S., y Ernesto Vera C., para que concurran á la sesión del Concejo con el fin de proceder al nombramiento de empleados.

[Hubo un momento de receso.]

Reinstalada la Junta, se incorporaron á ella los Concejeros principales señores doctor Palomeque S., y Vera C., quedando completo el perso-

nal del Concejo compuesto de los principales señores doctor Palomeque S., Macías y Vera C., y de los suplentes 1.º y 2.º José S. Molina y Espíritu Santos Moreira, asistiendo estos dos últimos, en lugar de los señores Briones y Ceballos que están inhabilitados.

El doctor Palomeque S., con permiso del señor Director de la Junta, tomó la palabra y dijo: que antes de seguir adelante, había que resolver primero un asunto, cual era el de que el señor Macías, no podía tomar asiento en el Concejo porque es Colector de la Casa de Artes y Oficios de esta ciudad y ejerce jurisdicción coactiva; opinando en el mismo sentido el señor Vera C.

El señor Macías contestó: que no ejerce ninguna jurisdicción desde que no tiene que ejecutar á nadie, porque el cumplimiento de sus obligaciones se concreta únicamente á recibir lo que remiten los Administradores de Aduanas para el sostenimiento de la Casa de Artes y Oficios; y que el artículo 15, de la Ley de Régimen Municipal dice: que no pueden ser elegidos Concejeros Municipales los empleados de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo y los que ejerzan autoridad ó jurisdicción;” y que él no se encuentra en ninguno de estos casos porque su nombramiento es otorgado y de libre remoción de la Junta Administrativa de la Casa, que lo nombró el año pasado mucho después de haber sido elegido y desempeñado el cargo de Concejero Municipal de este Cantón; que opinaba porque este asunto debía dejarse para discutirlo después de la elección de Presidente y Vice-presidente y una vez que se declarara instalado el Ilustre Concejo Cantonal; en lo que convino la Junta; habiendo terminado el señor Macías, pidiendo que se pusiera en vigencia el Reglamento interior del Concejo adoptado el año pasado.

El señor Vera C., hizo presente, que dicho Reglamento estaba en vigencia para el presente año.

Luego se procedió á la elección de Presidente del Concejo, habiendo resultado electo por unanimidad el señor José T. Macías.

En seguida se eligió Vice-presidente y resultó elegido también por unanimidad el señor José S. Molina.

El señor Presidente Macías, prestó la promesa constitucional ante la Corporación, agradeciendo á ésta por su elección y ocupó su asiento; habiéndole tomado en seguida la misma promesa al Sr. Vice-presidente Molina.

La Presidencia declaró instalado el Ilustre Concejo Cantonal.

A continuación, el Ilustre Concejo declaró como Concejeros principales á los señores José S.

Molina y Espíritu S. Moreira como 2.º y 3.º respectivamente, en reemplazo de los señores Ceballos y Briones.

El doctor Palomeque S., con apoyo del señor Vera C. hizo esta moción: de que el Concejo resolviera lo que hizo presente al principio, respecto de que el señor Macías, no puede ser Concejero. Discutida esta moción, se tomó la votación sobre este punto y resultó empatada; habiendo salvado su voto el Sr. Presidente por tratarse de su persona; pero, manifestó que esto se debía dejar para resolverlo en cualquiera de las sesiones próximas; en lo que convino la Corporación, quedando así resuelto.

Al continuar el nombramiento de empleados, el señor Vera C., hizo esta moción: de que continúen los mismos Jueces nombrados para el año de 1.901, hasta que se consulte con la Corte Suprema sobre si el Concejo debe ó no proceder al nombramiento de nuevos Jueces; cuya consulta debe hacerse según opinó el señor Moriera, agregando las razones que han motivado esta resolución, cual es la sentencia dictada por la Corte Superior de Justicia declarando nulos los nombramientos hechos en la sesión del veinte de Diciembre de 1.901. Fué aprobada esta moción.

Se hizo el nombramiento de Secretario Municipal y Anotador de Hipotecas del Cantón, y resultó electo el señor L. Ch. Arteaga.

Después de verificada esta elección, se levantaron de su asiento los Sres. doctor Palomeque S. y Vera C., manifestando que se retiraban.

El Sr. Presidente los compelió para que volvieran á ocupar sus asientos, pero, ellos desobedecieron y salieron del salón de sesiones.

En seguida, el Sr. Molina pidió que se reconsiderara la resolución dada por el Concejo sobre la consulta á la Corte Suprema para hacer el nombramiento de Jueces para el presente año; habiendo sido admitida dicha reconsideración, quedando sin efecto aquella resolución.

Con lo que se terminó la sesión, habiendo convocado la Presidencia á los Miembros del Concejo para el día siguiente para continuar el nombramiento de empleados, y quedando aprobada la presente acta por los suscritos, quienes la firman junto con el Secretario que certifica.

El Presidente,
JOSÉ T. MACÍAS.

El Concejal,
ERNESTO VERA C.

El Concejal,
ESPÍRITU S. MOREIRA.

El Vice-presidente,
JOSÉ S. MOLINA.

El Concejal,
J. PALOMEQUE S.

El Secretario,
L. CH. ARTEAGA.

Sesión extraordinaria del día 14 de Febrero de 1902.

Se reunió el Concejo bajo la Presidencia del Sr. Macías, con los Concejeros principales señores doctor Palomeque S., Moreira y Vera C.

Se leyó el acta de la sesión del día 7 del presente, la que fué aprobada con la siguiente moción del Señor Vera C., apoyada por el doctor Palomeque S., que se aprueba dicha acta como legal, pero, en virtud del avenimiento habido entre todos los Miembros del Concejo, convienen en reformarla como en efecto la reforman como sigue:

En seguida, se procedió á la elección de nuevo Presidente y Vice-presidente, habiendo elegido provisionalmente para el primer puesto al Sr. Macías, y de Secretario ad hoc al Sr. L. Ch. Arteaga.

Habiendo empatado por tercera vez la elección de Presidente se resolvió hacerlo por la suelta y resultó electo el Sr. Vera C.

Se hizo la elección de Vice-presidente y resultó elegido el señor Molina, por unanimidad.

El Sr. Vera C. prestó la promesa constitucional antes la Corporación dando á ésta sus agradecimientos por su elección y tomo la misma promesa al Sr. Vice-presidente Molina.

Se presentó un proyecto firmado por los Sres. Concejeros Vera C., Macías, Molina y Moreira Espíritu Santos, y de conformidad con este convenio, se hizo el nombramiento de empleados en la forma siguiente:

Alcalde 1.º Municipal Sr. José Virgilio Mora,
" 2.º " " Segundo M. Tapia.

JUECES CIVILES, Parroquia de Portoviejo.

1.º principal Sr. Ignacio Mendoza,
2.º " " J. Ramón Santana,
1.º Suplente " Pedro Macías Argandoña,
2.º " " Pedro Burgos,
Procurador Síndico pal. Sr. H. Enrique Mendoza,
" " Suplente " A. Jácome E.
Alguacil Mayor Sr. Ricardo Acosta.
Tesorero Municipal " J. Roberto Cevállos.
Secretario Anotador de Hipotecas José Antonio María García Mora.
Gendarme, Angel María Benites.

DEFENSORES PÚBLICOS.

De Menores Sr. Eleodoro Balda
De Ausentes " J. Filiberto Mendoza.
De Obras-pías " Francisco M. Ramírez.
Herencias Yacentes " José D. Santana.

Derechos eventuales“ Cárlos A. Mendoza I.

JUECES DE GALLOS,

Principal de Portoviejo	Sr. Antonio L. Mendoza.
Suplente	“ Manuel M. Vera.
Principal de Riochico.	“ Federico Sabando.
Suplente de	“ José Hidalgo.
Principal de Junín	“ Luis Atº. Bermúdez
Suplente de	“ Gregorio Bravo.
Principal de Picoazá	“ Antonio Palma.
Suplente de	“ José Reyes.

COMISIONADOS DE ELECCIONES.

Principal de Portoviejo	Sr. Gabriel Macías A.
Suplente de	“ Luis Vera R.
Principal de Riochico	“ Seraffín Solórzano.
Suplente de	“ Antonio Arcentales.
Principal de Junín	“ Trinidad Pita.
Suplente de	“ Gualberto Guerrero.
Principal de Picoaza	“ José Vera Posligua.
Suplente de	“ Angel María Palma.

JUECES CIVILES.

Parroquia de Riochico.

1º principal	Sr. Santiago Cedeño.
2º “	“ José Belisario Guerrero.
1º suplente	“ Manuel Solórzano.
2º “	“ Luciano García.

Parroquia de Junín.

1º principal	Sr. Rafael Antonio Giler.
2º “	“ Daniel Andrade B.
1º Suplente	“ Querubín Intriago.
2º “	“ Pastor Zambrano.

Parroquia de Picoazá.

1º principal	Sr. José Sebastián Palma.
2º “	“ Manuel de Jesús Arteaga.
1º Suplente	“ Abigañi Palma.
2º “	“ Pedro Rivas.

Portero, Inspector del alumbrado público y Jardínero de Portoviejo; José Cáceres.

Se autorizó al Concejal Macías para que contrate la colocación de puentes en la boca calles y el desague de las calles de esta ciudad.

Con lo que se terminó la sesión quedando a probada la presente acta, que la firman las concurrentes.

El Presidente, ERNESTO VERA C. El Vice-presidente, JOSÉ S. MOLINA.

El primer Concejal, JOAQUÍN PALOMEQUE S. El tercer Concejal, ESPÍRITU S. MOREIRA

El cuarto Concejal, JOSÉ T. MACÍAS. El Secretario, L. CH. ARTEAGA.

La Municipalidad del Cantón de Portoviejo

CONSIDERANDO :

1º. Que el río ha destruido una parte de la ciudad con sus continuas avenidas.

2º. Que si no se le cambia el cauce, es casi seguro que con el tiempo destruya toda la población.

3º. Que si no se hace pasar por otro lado, de pronto se llevara el caserío de la calle de “Roca fuerte”, causando un inmenso perjuicio.

4º. Que es deber de la Corporación remediar estos males.

ACUERDA :

Artículo 1º. Gástese de preferencia la cantidad necesaria en hacer pasar el río en el ismo que existe del otro lado del puerto “Real”.

Artículo 2º. El cauce que deje el río, pertenece á la Municipalidad, el que se venderá después de recabar el permiso del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º. Los perjuicios que cause la nueva vía, serán pagados por el Municipio.

Artículo 4º. Para hacer el trabajo se convocarán licitadores por avisos con el término de treinta días.

Artículo 5º. Si hubiese necesidad, se expropiará el terreno necesario para hacer el nuevo cauce.— Esto será sólo en el caso que los dueños no quieran vender buenamente el terreno.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Portoviejo á 11 de Enero de 1902.

El Presidente, JOAQUIN PALOMEQUE S. El Secretario, LUIS R. IZAGUIRRE

El infrascrito, Secretario Municipal certifica : que la Ordenanza precedente fué discutida y aprobada por la Corporación en las sesiones del 8, 9 y 11 de Enero precente.

Portoviejo, Enero 14 de 1902.

LUIS R. IZAGUIRRE.

Jefatura Política del Cantón Portoviejo Enero 16 de 1902.

Ejecútese y publíquese.

El Jefe Político, DANIEL GILER.

El Secretario, AURELIO FDEZ. PALOMEQUE.

Imp. de Antonio Segovia.